

Universidad Nacional

1/2

EXP-UNC: 0020906/2008

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 25 NOV 2008

VISTO:

El pedido formulado a fojas 11/12 por la Comisión Nacional de la Manzana Jesuítica, en el sentido de que se renueve la contratación de la Srta. GUADALUPE BISCAYART MELO (DNI 25.865.477) para que continúe cumpliendo tareas en el Museo Histórico de la U.N.C. entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, con una retribución equivalente a la remuneración de un cargo no docente de la categoría 7 (Dcto. 366/06), todo de acuerdo al contrato de locación de servicios (personal transitorio) elaborado sobre la base de las pautas establecidas en la Ord. 15/08 y cuyo proyecto corre a fojas 8/10; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 se ha agregado fotocopia del D.N.I. de la nombrada, su *currículum vitae* y declaración jurada de cargos, como también otros antecedentes;

El informe que emite el Departamento de Personal de la Secretaría General (fs. 14);

Por ello,

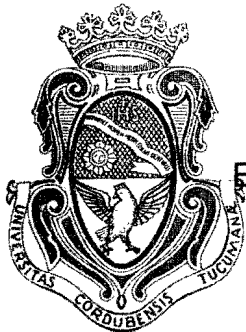
**LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de contrato de locación de servicios (personal transitorio) que corre a fojas 8/10 y que en fotocopia conforma el anexo de la presente, a celebrar con la Srta. GUADALUPE BISCAYART MELO (DNI 25.865.477) a los fines de que se trata, por el período y retribución mencionados, y autorizar al Sr. Secretario General, Mgter. Jhon Boretto, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

El gasto que demande la contrata en cuestión será afrontado con fondos provenientes de los Recursos Propios de Secretaría General (Fte. 12).

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Departamento de Personal de Secretaría General para que, perfeccionado el mencionado contrato, efectúe la carga del mismo en el Registro de Contratos de personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art. 12, Ap. b, Ord. 15/08).



Universidad Nacional

2/3

de

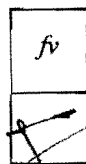
Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 0020906/2008

ARTÍCULO 3°.- La Srta. Biscayart Melo deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a los efectos de realizar el trámite pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el art. 56 de la Ordenanza 12/85 (t.o. 1990).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y resérvese en la Dirección General de Secretaría General hasta la suscripción del correspondiente instrumento. Cumplido, pase para su conocimiento y al Departamento de Personal de Secretaría General.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

3585



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Museo Histórico de la Universidad

**Contrato No docente – Personal Transitorio
(con relación empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Mgter Jhon Boretto, en carácter de Secretario General, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 15/08 de fecha 25 de septiembre de 2008, en adelante la "UNIVERSIDAD", por una parte y, por la otra, la Srta. Guadalupe Biscayart Melo, D.N.I: 25.865.477, en adelante la "CONTRATADA", domiciliado en Mujica Láinez s/n, La Cumbre, Provincia de Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Srta. Guadalupe Biscayart Melo, quien acepta, para que preste servicios en el Museo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: La CONTRATADA cumplirá sus tareas de realización de Visitas Guiadas bilingües, los días martes a domingos, totalizando 35 hs. semanales, incluyendo los lunes feriados y los feriados y asuetos de esos días. Además, deberá realizar tareas de recepción y recaudación durante las licencias de los Recepcionistas - Recaudadora, en los días y horarios antes indicados y colaborar en otras actividades demandadas por la Dirección, entre ellas, elaboración de estadísticas de visitantes y tutoría de pasantes no rentados de escuelas secundarias especializadas en Patrimonio Cultural y Turismo. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día **1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009** y caducará de pleno derecho con la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho de indemnización alguna.

TERCERA: La CONTRATADA percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las revisiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades



9

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Museo Histórico de la Universidad

nacionales, y por las normas legales que se ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia la CONTRATADA se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: La CONTRATADA, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida la CONTRATADA se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que la CONTRATADA, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarse a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

La CONTRATADA declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadora, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Museo Histórico de la Universidad

modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial

SEPTIMA: La CONTRATADA declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la *Cláusula SEGUNDA* y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: La CONTRATADA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguiente domicilios especiales: a) la Universidad en calle Av. Haya de la Torre s/nº, Pabelón Argentina, 2ºP, de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) la Contratada en Mujica Láinez s/n, La Cumbre, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como pates del presente, en la Ciudad de Córdoba, a un día del mes de enero de 2009.-